



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-0161
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VENANCIO GARCIA SOLIS
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 04 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se constata que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

a.-COLPENSIONES. sin haber constancia de entrega de la notificación respondió la demanda el 5 de febrero del presente año y presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

b.- PORVENIR SA, quedó notificado el 7 de septiembre del presente año y dio respuesta a la demanda el 20 del mismo mes y año, presentando excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con relación a la notificación de COLPENSIONES, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para que los represente en el proceso y efectivamente contestada la demanda a folios (1 a 7) del expediente, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada.

Evidenciado que las contestaciones de las demandadas presentadas por las demandadas cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Tener por notificada mediante conducta concluyente a Colpensiones y admitir su contestación de demanda.

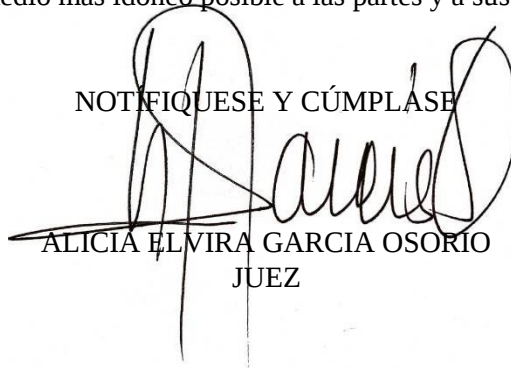
Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR SA

Tercero. Fijar el día el 02 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DEL CARIBE SA y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y respecto de PORVENIR SA, al abogado ALEJANDRO CASTELLANO LÓPEZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.-

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 05-10-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 171
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo